

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

### ORDENANZA MUNICIPAL:

OM-GADMCB-009-2024 Cantón Bolívar: Que regula la entrega de comodatos sobre bienes muebles e inmuebles municipales en el cantón .....	2
---	---

### RESOLUCIÓN PROVINCIAL:

006-PLE-CPM-28-05-2025 Gobierno Provincial de Manabí: De participación del GADP en la conformación de la Mancomunidad de la Cuenca del Río Guayas .....	12
---	----



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**  
Administración 2023 - 2027

Nro. OM-GADMCB-009-2024

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Comodato, o préstamo de uso, es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.

Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecido en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.

Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados, se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado.

En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas.

También se podrá celebrar contrato de comodato entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este reglamento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Bolívar dispone de bienes muebles e inmuebles que pueden ser entregados gratuitamente a entidades jurídicas privadas sin fines de lucro en calidad de comodato o préstamo de uso por un tiempo determinado. Por la celebración de contratos de comodato de bienes de prioridad municipal se requiere la autorización del Concejo Municipal, en la forma establecida en el literal n) del artículo 60 del COOTAD.

Actualmente el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar no tiene una normativa con la cual se pueda celebrar comodato, por lo que se vuelve necesario la creación

de una Ordenanza que regula la entrega de comodato, sobre bienes muebles e inmuebles municipales del Cantón Bolívar.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, y en el caso de los gobiernos seccionales autónomos, dichas donaciones serán reguladas mediante resolución en la cual se establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias, conforme lo establece el reglamento al artículo en mención, exclusivamente para proyectos de inversión.

**Que**, el Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público en el Art. 157 sobre el Comodato entre entidades públicas, expresa: “Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas. Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios.”

**Que**, el Reglamento Administración y Control de Bienes Públicos en el Art. 158, en relación al Comodato con entidades privadas, manifiesta: “Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento.

Los contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el interés público.

Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo.”

**Que,** los literales 8 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República que "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público; y, conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

**Que,** el art. 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado manifiesta que las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de "comodato (...), serán responsables por su legal y correcta celebración"; y, aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos; y, que la Contraloría General del Estado establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar en esta materia;

**Que,** los literales a) y t) del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, faculta a los Concejos Municipales "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, "Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";

**Que,** el inciso primero del art. 414 del COOTAD establece que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado;

**Que,** el artículo 425 COOTAD determina "es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y de su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados";

**Que,** el artículo 436 del COOTAD establece que: "Los Concejos, o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado con el voto de los dos tercios de los integrantes...";

**Que,** el artículo 441 ibidem indica "Comodato.- Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado";

**Que,** los incisos cuarto y quinto del Art. 460 del mismo cuerpo legal expresan: "En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.";

**Que,** el art. 2077 del Código Civil manifiesta "Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa;

**Que,** el art. 2079 ibídem indica que el comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.

**Que,** el artículo 3, literal c) inciso segundo del Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público, determina que el Jefe de Proveeduría de bienes o quien haga sus veces, sin perjuicio de los registros propios de la contabilidad de la entidad, debe tener información sobre los bienes y mantener un inventario actualizado de éstos; además es su obligación formular y mantener actualizada una hoja de vida útil de cada bien o tipo de bien, dependiendo de su naturaleza en el cuál constará su historia, con sus respectivos movimientos, novedades, valor residual y baja;

**Que,** el artículo 4 de la citada norma expresa que le corresponde a las entidades y organismos comprendidos en el 1 del presente Reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento; y,

**Que,** el artículo 5 ibídem establece que los bienes de las entidades y organismos del sector público sólo se emplearán para los fines propios del servicio público. Es prohibido el uso de dichos bienes para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público.

El Concejo Municipal de Bolívar en ejercicio de sus facultades legislativas conferidas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

**ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES EN EL CANTÓN BOLÍVAR.****TITULO I****CAPÍTULO I****DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES A ENTREGARSE EN COMODATO**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene como objeto normar el procedimiento para la entrega en comodato de bienes muebles e inmuebles municipales, así como regular y controlar la utilización y uso adecuado.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente Ordenanza se aplicará en la jurisdicción territorial del Cantón Bolívar.

**Art. 3.- Bienes sujetos a esta Ordenanza.-** Podrán entregarse en comodato los bienes muebles e inmuebles de propiedad del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, que estén legalmente constituidos; exceptuando que hayan sido destinados para áreas verdes y recreacionales, ni aquellos que se hayan destinado para equipamiento de servicios sociales y servicios públicos.

**Art. 4.- Comodatarios.-** Podrán ser comodatarios de los bienes de propiedad del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, los que a continuación se detallan:

- a) Las personas jurídicas del sector público.
- b) Las personas jurídicas del sector privado legalmente constituidas, sin fin de lucro.
- c) Las personas jurídicas de derecho privado, organizaciones públicas y privadas que tengan en sus estatutos como objetivos sociales, ambientales, educativos y otros sin fines de lucro, siempre que el bien entregado en comodato sea destinado a investigación científica, educación, salud, inclusión social, arte, cultura, deportes y otros para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad así como asociaciones comunitarias debidamente constituidas.

**Art. 5.- De los plazos y términos.** El Concejo Municipal del Cantón Bolívar, previo el informe de la Procuraduría Sindica, entregará en comodato los bienes municipales tomando en consideración esta Ordenanza; y, tendrán un plazo de:

- a) Mínimo dos años y hasta treinta años renovables, a pedido de parte interesada, previo a un informe técnico de la dirección correspondiente, siempre que se haya demostrado el cumplimiento de los motivos y circunstancias por las que se entregó el bien municipal en comodato; y,
- b.) Cuando se trate de personas jurídicas que se encuentren dentro del sector público dedicadas a la educación, salud y a la seguridad ciudadana, se podrá entregar en comodato los bienes municipales hasta por cincuenta años que podrán ser renovados a petición de parte interesada.

El plazo para la construcción, equipamiento o utilización del bien entregado en comodato, así como para el cumplimiento del fin para el cual fue entregado, será de un año, contado a partir de la suscripción de la escritura de comodato, el cual podrá prorrogarse por un año más por fuerza mayor o caso fortuito, caso contrario se revertirá a favor del GAD Municipal de Bolívar, para lo cual bastará

cursar una comunicación escrita al comodatario por parte de la máxima autoridad del GAD Municipal de Bolívar, haciéndole conocer el incumplimiento del objeto del contrato.

El comodatario, previo a la construcción de cualquier edificación en los bienes entregados en comodato, deberá realizar los trámites legales de aprobación de planos en la Municipalidad.

El Administrador del Comodato, notificará al comodatario ciento veinte días, antes de la finalización del plazo de los comodatos.

## CAPÍTULO II

### REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA LEGALIZACIÓN DE COMODATOS

**Art. 6.- Requisitos para solicitar un comodato.** - Para solicitar la entrega en comodato de un bien de propiedad del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, los interesados deberán entregar los siguientes documentos:

a) Solicitud dirigida al señor/a Alcalde/sa, en la que constarán los datos del lugar donde se encuentra ubicado el bien municipal; y, el fin al que va a destinarse el bien solicitado en comodato.

b) Copias actualizadas de la cédula de identidad y papeleta de votación de él o los representantes legales de la entidad solicitante, documentos relacionados a la personería jurídica, sus estatutos, nombramientos.

c) Proyecto de beneficio social o ambiental en base a los lineamientos determinados por la Dirección de Planificación y en el que se contemplará el presupuesto que va a ser destinado al mismo y el financiamiento correspondiente.

d) Informe Técnico y Económico con el fin de justificar el uso que se desea brindar al bien de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, informe que debe constar lo siguiente:

*Reescribiendo su Historia..!*

- Introducción.
- Antecedentes.
- Objetivos.
  - ✓ Objetivo general.
  - ✓ Objetivos específicos.
- Justificación.
- Desarrollo Técnico.
- Sostenibilidad financiera y ambiental.
- Conclusiones.

**Art. 7.- Procedimiento Administrativo para la legalización del comodato. -**

Para Bienes Muebles e Inmuebles.

Bien mueble es aquel que se puede transportar de un lugar a otro conservando sus características.

Bien inmueble aquel que no se puede transportar de un lugar a otro debido a sus características, que sea de propiedad del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, cumplirá el siguiente proceso:

1. La solicitud dirigida al señor/a Alcalde (sa).
2. La documentación será remitirá a la Procuraduría Sindica, para que sustancie el proceso, debiendo:
  - a. Calificar la petición.
  - b. Fijar fecha para inspección, debiendo notificar para su comparecencia a los interesados y al Topógrafo de la Dirección de Obras Públicas, quien emitirá su informe. En caso de bienes muebles se verificará su estado de funcionamiento y característica.
  - c. Suscrita el acta y entregado el informe, solicitará informe:
    1. Perceptivo en la Unidad de Avalúos y Catastros.
    2. De no afectación al Plan de Ordenamiento territorial.
    3. De no tener riesgo antrópico, geológico y natural que pudiese afectar al mencionado predio, y este no se encuentra ubicado en zona de protección ambiental alguna”.
    4. Certificado de folio real (gravamen)

Los informes referidos no operan para bienes muebles, se solicitará un informe del técnico en la materia y de conformidad al bien.

3. Aparejados los documentos antes referidos emitirá el respectivo informe de validación de entrega del bien; este informe se pondrán en conocimiento del señor/a, Alcalde (sa), quien a su vez ordenará su discusión al Pleno del Concejo Municipal, para su respectiva aprobación o no en resolución.
4. De ser aprobado por el Concejo Municipal, se enviará el expediente completo a la Procuraduría Síndica, para que proceda con la elaboración de la minuta correspondiente.
5. Los gastos que demande la escritura incluso en caso de reversión serán de cuenta del comodatario.

**Art. 8.- Resolución.** - El Concejo Municipal, en base al informe jurídico, resolverá sobre la entrega o no del comodato, a través de una resolución debidamente motivada y ésta será notificada a los interesados.

**Art. 9.- Del Control.** - Luego de la entrega en comodato de bienes muebles o inmuebles, una copia del expediente completo será remitido a la Procuraduría Sindica, quien notificará a la Unidad Administrativa, y al Administrador, para su registro e inventario y se dé el seguimiento respectivo.

## CAPITULO III

### EJECUCIÓN DEL COMODATO

**Art. 10.- Cumplimiento.** – El Administrador del Comodato, realizará el seguimiento del cumplimiento de los fines para el cual fue entregado el bien; realizará un informe anual en el mes de diciembre o cuando el caso lo amerite.

**Art. 11.- Incumplimiento.**- En caso de incumplimiento del propósito, objeto o fin para el cual fue entregado el bien en comodato, el incumplimiento en el pago de los servicios básicos e impuestos predial del bien será causal de reversión del comodato, así como de los plazos establecidos.

El Administrador del Comodato, presentará un informe motivado al señor/a Alcalde(sa), quien lo remitirá al Concejo Municipal para que dentro de sus atribuciones, pueda declarar terminado el comodato, y se proceda a la reversión del mismo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar.

**Art. 12.- Desalojo.** - En caso de que el comodatario se niegue a entregar voluntariamente el inmueble dado en comodato, se iniciarán las acciones legales y administrativas pertinentes, para proceder con el respectivo desalojo, que estará a cargo de la Dirección Financiera, en coordinación con la Procuraduría Sindica y Comisaria Municipal, a fin de que el inmueble vuelva a disposición de la Municipalidad.

**Art. 13.- Renovación de comodatos.** - Para la renovación del contrato de un inmueble entregado en comodato, deberán observar el tiempo establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza y cumplir el proceso administrativo señalado en el artículo 7 de esta normativa.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** - La Unidad Administrativa, en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, realizará un levantamiento de todos los contratos de comodato existentes e informará a la Alcaldía sobre el cumplimiento o no del objeto de los contratos.

**Segunda.** - Todos los comodatos que hayan sido otorgados mediante resolución de Concejo Municipal, que no se hubiesen celebrado mediante escritura pública, los comodatarios deberán sujetarse a la presente Ordenanza y regularizar los mismos en un término de 180 días a partir de su vigencia; fallecido este plazo, la Procuraduría Sindica elevará un informe a conocimiento del Concejo Municipal y se tomará la resolución pertinente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - La Unidad Administrativa, tendrá un inventario actualizado de los bienes municipales que estén entregados en comodato.

**Segunda.** - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán al comodato las reglas relativas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Código Civil y demás leyes conexas.

## DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Bolívar y su publicación en el Registro Oficial, gaceta municipal y la página web de la municipalidad de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, a los 19 días del mes de septiembre del año 2024.



Ing. Livardo Benalcázar Guerrón  
**ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR**



Abg. Ibeth Andreina Armas M.  
**SECRETARIA GENERAL**

### CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

La suscrita Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar **CERTIFICA.- Que LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES EN EL CANTÓN BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de septiembre del 2024 en primer debate y Sesión Ordinaria celebrada el 19 de septiembre del año 2024 en segundo y definitivo debate; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 literal a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.



Ab. Ibeth Andreina Armas M.  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**- Bolívar, 19 de septiembre del año 2024, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se remite en tres ejemplares **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES EN EL CANTÓN BOLÍVAR**, al señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, para su sanción u observación correspondiente.



Ab. Ibeth Andreina Armas M.  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**- Bolívar, 27 de septiembre del año 2024. Sanciono y Ordeno su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución

www.municipiobolivar.gob.ec y en el Registro Oficial **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES EN EL CANTÓN BOLÍVAR**, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.



Ing. Livardo Benalcázar Guerrón  
**ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**- Sancionó y Ordenó su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución www.municipiobolivar.gob.ec y en el Registro Oficial **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES EN EL CANTÓN BOLÍVAR**, el señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 27 días del mes de septiembre del año 2024.- **LO CERTIFICO**.



Ab. Ibeth Andreina Armas M.  
**SECRETARIA GENERAL**



**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ****RESOLUCIÓN 006-PLE-CPM-28-05-2025****PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DE MANABÍ EN LA CONFORMACIÓN DE LA  
MANCOMUNIDAD DE LA CUENCA DEL RÍO DE GUAYAS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La cuenca del río Guayas representa un ecosistema estratégico para el desarrollo ambiental, económico y social de varias provincias del país, incluida Manabí. La complejidad de su gestión, marcada por problemáticas como la contaminación, la deforestación y el uso ineficiente del agua, exige una coordinación institucional efectiva entre los distintos niveles de gobierno.

La propuesta de conformar una mancomunidad entre las provincias vinculadas a esta cuenca responde a la necesidad de fortalecer la gobernanza del recurso hídrico, articular esfuerzos técnicos y financieros, e implementar acciones conjuntas para la conservación y recuperación de los ecosistemas. Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto en el COOTAD y demás normativa vigente, que faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a formar mancomunidades para el ejercicio eficiente de sus competencias.

La participación de la provincia de Manabí en esta mancomunidad es coherente con su compromiso con el desarrollo sostenible, la gestión responsable del territorio y la mejora continua de la calidad de vida de su población.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí ha realizado un análisis técnico y jurídico exhaustivo sobre la viabilidad ambiental y normativa de esta iniciativa. El diagnóstico presentado por la Dirección de Ambiente y Riesgos establece claramente la necesidad de adoptar acciones conjuntas para recuperar y preservar esta cuenca. Además, el informe jurídico de la Procuraduría Síndica concluye que existen fundamentos legales suficientes para avanzar con el proceso de aprobación por parte del órgano legislativo provincial.

Por tanto, con base en estos antecedentes técnicos, ambientales, jurídicos y en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Manabí 2023-2027, se justifica plenamente la decisión de aprobar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí en la conformación de la Mancomunidad de la Cuenca del Río Guayas, como un mecanismo de cooperación

interinstitucional que permita alcanzar un manejo integral, participativo y sostenible del recurso hídrico en beneficio de las actuales y futuras generaciones.

## EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

### CONSIDERANDO

**Que**, artículo 82, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el artículo 227 de la constitución ecuatoriana, indica que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 239 de la carta magna, manifiesta que: “*El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.*”;

**Que**, el artículo 240 de la constitución establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”;

**Que**, el artículo 243 de la constitución menciona lo siguiente: “*Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.*”;

**Que**, el artículo 263 de la constitución establece que: “*Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:*

1. *Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.*
2. *Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.*
3. *Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.*
4. *La gestión ambiental provincial.*
5. *Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.*
6. *Fomentar la actividad agropecuaria.*
7. *Fomentar las actividades productivas provinciales.*
8. *Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.*

*En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.”;*

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a la autonomía, establece lo siguiente: “*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

*La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.*

*La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el*

*ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.*

*La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.*

*Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;*

**Que**, el artículo 40 del COOTAD respecto de la naturaleza jurídica, indica: “*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

*La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.”;*

**Que**, artículo 41 del COOTAD respecto a las funciones de los gobiernos provinciales, indica: “*Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:*

*a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*

*b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*

*(...)*

*1) En materia de gestión ambiental provincial, cofinanciar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, la planificación y ejecución de obras de prevención y remediación de la contaminación de los ríos, lagos, lagunas, quebradas y/o humedales, así como el manejo de los mecanismos de protección hídrica y garantías preventivas, y,*

*m) Las demás establecidas en la Ley.”;*

**Que**, el artículo 42 del referido Código, en lo que corresponde a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial, establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:*

*a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;*  
*(...);*

**Que**, el artículo 47 del Código en mención, respecto de las atribuciones del consejo provincial, menciona: “*Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:*

*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;*  
*(...)*  
*c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos;*  
*d) Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos;*  
*(...)*  
*p) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;*  
*(...)*  
*v) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas, de acuerdo con las leyes sobre la materia; y,*  
*w) Las demás previstas en la ley.”;*

**Que**, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a las mancomunidades y consorcios, dispone: “*Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de*

*integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.*

*Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios.*

*Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central.”;*

**Que**, el artículo 286 del COOTAD haciendo referencia a la naturaleza jurídica de las mancomunidades y consorcios, establece: “*Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.*”;

**Que**, el 287 de la norma ibidem, establece que:

*“Procedimiento de conformación de mancomunidades. - Para la conformación de una mancomunidad se cumplirá el siguiente procedimiento:*

- 1. La resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad;*
- 2. La suscripción del convenio de mancomunidad acordado por los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de los representantes legales de cada uno. El convenio de la mancomunidad deberá contener por lo menos los siguientes elementos: denominación de la mancomunidad, identificación de los gobiernos autónomos descentralizados que la integran, su objeto o finalidad específica, el plazo de la misma y los recursos que aporte cada miembro y que constituirán su patrimonio;*
- 3. La publicación del convenio y de las resoluciones habilitantes de cada gobierno autónomo descentralizado en el Registro Oficial; y.*
- 4. La inscripción de la conformación de la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias, quien será responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas.”;*

**Que**, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: “*Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo*

*público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*

**Que,** el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que: “*La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes.*”

*En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República.”;*

**Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, respecto al Principio de juridicidad, manifiesta que: “*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”;*

**Que,** el artículo 1 del Reglamento para la conformación y funcionamiento de mancomunidades y consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, menciona:

**“Naturaleza Jurídica de las mancomunidades o consorcios.** - *Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica; se rigen por la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y lo determinado en el convenio de creación; así como lo establecido en los estatutos o reglamentos que estos dicten para su funcionamiento. Las mancomunidades y consorcios para el cumplimiento de sus fines específicos y en el ejercicio de sus atribuciones propias, gozarán de autonomía administrativa, financiera y operativa.”;*

**Que,** el artículo 3 del Reglamento en referencia, establece que:

**“Principios Rectores.** - *Las mancomunidades y consorcios estarán regidos por los principios de: unidad, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad territorial, participación ciudadana y sustentabilidad del*

*desarrollo.”;*

**Que,** el artículo 4 del Reglamento ibidem, menciona:

**“Fines del mancomunamiento.** - Los gobiernos autónomos descentralizados pueden realizar procesos de mancomunamiento para los siguientes fines:

1. Promover el desarrollo local sostenible, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos ofertados a los ciudadanos.
2. Ejecutar acciones y proyectos conjuntos entre los GAD miembros que involucran participación financiera y mayor capacidad técnica.
3. Mejorar su capacidad de generación de recursos propios en virtud de la prestación eficiente de los servicios.
4. Optimizar recursos y procesos a través de la integración de los GAD para la gestión de una competencia.
5. Elaborar, gestionar, promover e implementar proyectos ante entidades nacionales o internacionales, a fin de gestionar recursos financieros, técnicos y humanos para consolidar el desarrollo económico y productivo del territorio mancomunado, en concordancia con la normativa legal vigente.
6. Procurar mejores niveles de eficiencia y eficacia en el ejercicio de las competencias propias de cada nivel de gobierno, contribuyendo con los procesos de integración, prestación complementaria de servicios y desarrollo territorial.”;

**Que,** el artículo 6 del Reglamento para la conformación y funcionamiento de mancomunidades y consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece lo siguiente:

**“Resoluciones.** - Para la conformación de una mancomunidad o consorcio, los gobiernos autónomos descentralizados, previa la suscripción del convenio de conformación deben expedir las correspondientes resoluciones para aprobar su conformación, facultando a la autoridad la suscripción del convenio y garantizando la asignación de recursos. Las resoluciones formarán parte integrante de los documentos habilitantes del convenio.

*Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, municipales y metropolitanos, aprobarán en un solo debate por mayoría simple la resolución de participación del GAD en la conformación de la mancomunidad o consorcio.*

*En gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales serán las juntas parroquiales rurales quienes aprobarán la participación del GAD en la conformación de la mancomunidad o consorcio, en dos sesiones efectuadas en días distintos para el debate y aprobación respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Las resoluciones se constituirán en habilitantes del convenio.”;*

**Que**, con fecha 14 de noviembre de 2024 las y los Prefectos Provinciales de Los Ríos; Guayas, Cañar, Bolívar, Chimborazo; Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, suscribieron un Acuerdo para la recuperación de la cuenca hídrica del río Guayas; con la finalidad de conformar una mancomunidad amparados en el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

**Que**, mediante oficio No. PCG-PG-2025-0011-O de fecha 11 de febrero de 2025, cuyo asunto es: “*Gestión para la conformación de la Mancomunidad de la Cuenca del Río Guayas – Solicitud de resoluciones*”, la Prefecta del Guayas; se dirige al Prefecto Provincial de Manabí; y en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

“(…)

*De acuerdo con el artículo 287 del COOTAD referente al “Procedimiento de conformación de mancomunidades”, se establece que el primer paso es obtener la aprobación de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad. Por lo tanto, es indispensable contar con esta aprobación, la cual se verá plasmada en una resolución en cada una de nuestras provincias para formalizar esta iniciativa.*

(…)

*Con los antecedentes expuestos, me permito solicitar se realice el proceso de aprobación ante los respectivos órganos legislativos y se remita la resolución correspondiente donde se aprueba la conformación de la mancomunidad conforme lo establece la normativa vigente, y así continuar con el respectivo proceso.*

“(…)”;

**Que**, con fecha 24 de abril de 2025 consta aprobado por la Directora de Ambiente y Riesgos del GADPM, el informe de análisis de la sección de la cuenca del río Guayas

en la provincia de Manabí, en cuyas conclusiones y recomendaciones consta lo siguiente:

#### **“7. Conclusiones”**

*La cuenca del Río Guayas es vital para el Ecuador, sin embargo, enfrenta graves desafíos ambientales y de gestión, como la contaminación del agua, la sedimentación, las inundaciones, las sequías, la deforestación y la falta de coordinación interinstitucional. Estos problemas amenazan su sostenibilidad y comprometen su capacidad de abastecimiento y soporte a las actividades económicas y sociales.*

*Las problemáticas identificadas están estrechamente interconectadas, lo que requiere un enfoque integral para su abordaje. La degradación ambiental tiene impactos directos en la producción agrícola, la biodiversidad y la calidad de vida de la población. La ausencia de una gestión efectiva y coordinada agrava estos efectos, dificultando la implementación de soluciones que permitan revertir la situación y reducir la vulnerabilidad de la cuenca ante el cambio climático y los fenómenos meteorológicos extremos.*

*Garantizar la sostenibilidad a largo plazo de la cuenca del río Guayas exige la adopción de estrategias de conservación, restauración y recuperación de los recursos hídricos y ecosistémicos. Es imprescindible establecer un marco de gestión que asegure la disponibilidad de agua en cantidad, calidad y continuidad suficiente para satisfacer las necesidades de la población actual y de las futuras generaciones.*

*Para lograr este objetivo, es fundamental implementar prácticas de manejo sostenible de los recursos naturales, fortalecer las capacidades institucionales en la gestión del agua y fomentar la participación activa de las comunidades locales en la toma de decisiones. Un enfoque inclusivo y equitativo permitirá que las soluciones adoptadas sean viables, efectivas y socialmente aceptadas.*

*El manejo integrado de la cuenca del río Guayas debe ser un compromiso conjunto entre comunidades, instituciones públicas y sectores productivos. La planificación y ejecución de políticas públicas deben estar orientadas a promover el uso responsable y sostenible del recurso hídrico, asegurando su preservación y garantizando el bienestar colectivo y el desarrollo sostenible de la región.*

**8. Recomendaciones:**

- *Diseñar e implementar un Plan de Manejo Integral de la Cuenca: Es fundamental desarrollar un plan estratégico que articule acciones a nivel local, provincial y nacional, asegurando la gestión sostenible del agua, el suelo y los recursos naturales de la cuenca. Fortalecer la reforestación y restauración ecológica: Se deben impulsar programas de reforestación en zonas de recarga hídrica, corredores ecológicos de agua en la cuenca.*
- *Fortalecer la reforestación y restauración ecológica: Se deben impulsar programas de reforestación en zonas de recarga hídrica, corredores ecológicos y áreas degradadas para reducir la erosión y mejorar la capacidad de retención de agua en la cuenca.*
- *Optimizar el uso del agua y promover tecnologías eficientes: Es necesario fomentar prácticas agrícolas sostenibles y tecnologías de riego eficiente, así como mejorar el almacenamiento y distribución del agua para enfrentar la escasez hídrica en épocas de sequía.*
- *Crear una plataforma de gobernanza y coordinación interinstitucional: La integración de los gobiernos locales, provinciales y nacionales en una plataforma de gestión colaborativa permitirá mejorar la planificación, financiamiento y ejecución de acciones en la cuenca.*
- *Impulsar la educación ambiental y la participación comunitaria: Se deben fortalecer los programas de educación y sensibilización ambiental para involucrar a las comunidades en la conservación de la cuenca y en la adopción de prácticas sostenibles. La capacitación de actores locales será clave para la implementación de estrategias de adaptación al cambio climático.”;*

**Que**, mediante memorando No. GADPM-DAMR-2025-0361-MEM de fecha 24 de abril de 2025, la Directora de Ambiente y Riesgos del GADMP, se dirige al Prefecto Provincial de Manabí y en su parte pertinente indica:

“(…)

*En este sentido, se adjunta al presente memorando el Informe Técnico del Análisis de la Sección de la Cuenca del Río Guayas en la Provincia de Manabí, el cual contiene un análisis detallado de sus características y condiciones ambientales, así como las consideraciones técnicas necesarias para sustentar la decisión de conformar la mancomunidad.*

*Por lo tanto, y en cumplimiento de la normativa vigente, se solicita, bajo su mejor*

*criterio, ordene a quien corresponda la elaboración del informe donde se revise el marco jurídico con el fin de evaluar la viabilidad legal de la propuesta para avanzar en el proceso de conformación de la mancomunidad entre prefecturas lo que permitirá gestionar, de manera formal, la emisión de la resolución oficial por parte del GADP Manabí, con la que se consolidará su participación en la Mancomunidad de la Cuenca del Río Guayas.”;*

**Que,** Mediante firma electrónica inserta en memorando No. GADPM-DAMR-2025-0361-MEM, el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, autoriza continuar con el proceso correspondiente;

**Que,** mediante informe jurídico No. GADPM-PRSI-2025-0012-INF, de fecha 19 de mayo de 2025, dirigido al Prefecto de Manabí, Econ. Leonardo Orlando Arteaga, el Procurador Síndico de la institución, Ab. Marvin Giler Sacoto, respecto de la gestión para la conformación de la Mancomunidad de la cuenca del río Guayas, recomienda lo siguiente:

“(…)

#### **4. RECOMENDACIÓN:**

*En virtud de lo expuesto, esta Procuraduría Síndica recomienda al señor Prefecto Provincial de Manabí, continúe con el proceso administrativo correspondiente para que el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí conozca y de ser el caso apruebe y resuelva ser parte de la conformación de la Mancomunidad de la cuenca del río Guayas.”*

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **RESUELVE**

#### **EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ EN LA CONFORMACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE LA CUENCA DEL RÍO DE GUAYAS**

**Artículo 1.-** Aprobar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí en la conformación de la mancomunidad de la cuenca del río

Guayas de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), con el objetivo de fortalecer la gestión integral, sostenible, técnica e institucional de los recursos hídricos, ambientales y territoriales compartidos en la cuenca del río Guayas.

La Mancomunidad tendrá como finalidad promover un modelo de gobernanza participativa, implementar proyectos conjuntos de restauración ecológica, conservación de fuentes hídricas, optimización del uso del agua, fomento de tecnologías sostenibles, prevención de desastres naturales, así como gestionar financiamiento nacional e internacional para los fines mancomunados.

**Artículo 2.-** Se faculta al señor Prefecto Provincial de Manabí, para la suscripción del Convenio de Creación de la Mancomunidad, en representación del GADPM, así como para realizar los actos administrativos, legales y financieros necesarios para su conformación y funcionamiento, en observancia del marco normativo vigente y con base en los principios de unidad, coordinación, corresponsabilidad, sostenibilidad y equidad territorial.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Una vez aprobada la conformación de la Mancomunidad de la Cuenca del Río Guayas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí coordinará con los gobiernos provinciales involucrados las acciones necesarias para suscribir el convenio interinstitucional correspondiente y garantizar su adecuada implementación, conforme a los principios de cooperación, coordinación y participación establecidos en el marco legal vigente.

**SEGUNDA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a través de sus dependencias competentes, adoptará las medidas administrativas, técnicas y presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los compromisos derivados del convenio de mancomunidad, en el marco de sus competencias y capacidades institucionales, garantizando la participación de la ciudadanía y de los actores territoriales en las acciones orientadas a la gestión sostenible e integral de la cuenca del río Guayas.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución Legislativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, en la Gaceta Oficial y en el

Registro Oficial, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 28 días de mayo de 2025.



Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**



Ab. Joel Alcívar Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, certifica que la presente Resolución Legislativa fue analizada, discutida y aprobada, en un solo debate, mediante Resolución 006-PLE-CPM-28-05-2025, por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 28 de mayo de 2025.



Ab. Joel Alcívar Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ.** - De conformidad a lo establecido en los artículos 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese.

Portoviejo, 28 de mayo del año 2025.



Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

**PROVEYÓ Y FIRMÓ** la Resolución Legislativa que antecede, el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, el 28 de mayo del 2025.



Ab. Joel Alcívar Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.